

Lima, 16 de julio del 2014

VISTOS:

La Carta N° 6713-GCPS-ESSALUD-2014, las Cartas Nros. 1439 y 1895-GCPS-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Carta N° 297-CFC-OM-ORM-GCPS-ESSALUD-2013 y los Dictámenes N° 67 y 58-CFC-ORM-GCPS-ESSALUD-2013 del Comité Farmacológico Central sobre modificación de medicamentos del Petitorio Farmacológico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011, se aprobó el "Petitorio Farmacológico de ESSALUD", y se dejó sin efecto el Petitorio Farmacológico de ESSALUD aprobado por Resolución de Gerencia General N° 281-GG-ESSALUD-2006;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 232-GG-ESSALUD-2010 se aprobó la Directiva N° 005-GG-ESSALUD-2010 "Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de ESSALUD", la cual fue modificada por Resoluciones de Gerencia General Nros. 1214-GG-ESSALUD-2011 y 158-GG-ESSALUD-2012;

Que, el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-GG-ESSALUD-2010, Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de ESSALUD, señala que de aprobar el expediente, el Comité Farmacológico Central emitirá un dictamen en un plazo no mayor de quince días, el mismo que será elevado por la Oficina de Recursos Médicos para inclusión, exclusión o modificación del medicamento en el Petitorio;

Que, asimismo, en el numeral 8.3 de la Directiva en mención se establece que el Comité Farmacológico Central tiene autonomía para excluir o modificar los ítems del Petitorio Farmacológico, excepto para incluir nuevos medicamentos, en tanto culmine la revisión integral del mismo;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud N° 060-GCPS-ESSALUD-2012, modificada por Resoluciones de Gerencia Central de Prestaciones de Salud Nros. 075-GCPS-ESSALUD-2012 y 035-GCPS-ESSALUD-2013 se designó al Comité Farmacológico Central para el período octubre 2012 a octubre 2013; asimismo, mediante Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud N° 118-GCPS-ESSALUD-2013, se amplía el plazo para el cumplimiento de las funciones asignadas al citado Comité hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Dictamen N° 58-CFC-ORM-ESSALUD-2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, el Comité Farmacológico Central acordó la modificación de los rubros Restricción de Uso, Especialidad Autorizada e Indicaciones y Observaciones del medicamento TEOFILINA 27 a 30 mg/5 mL jarabe x 120 mL FR del Petitorio Farmacológico de ESSALUD; asimismo, con Dictamen N° 67-CFC-ORM-ESSALUD-2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, acordaron la modificación de los rubros Especificación Técnica, Restricción de Uso, Especialidad Autorizada e Indicaciones y Observaciones del medicamento CODEINA FOSFATO 15mg/5mLx60mL + Dosificador Jarabe FR en el Petitorio Farmacológico de ESSALUD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 599-2012-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 JUL 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE

147-2014-033

(PNUME), el cual es de aplicación obligatoria en el Ministerio de Salud, ESSALUD, entre otros;

Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Gerente General es competente para dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

- MODIFICAR** en el Petitorio Farmacológico de ESSALUD, los medicamentos descritos a continuación, en el siguiente término:

Dice:

Código	Denominación DCI	Especificación técnica	Unidad de Manejo	Restricción de Uso	Especialidad Autorizada	Indicaciones y observaciones
010500025	TEOFILINA	27 a 30 mg/5 mL jarabe x 120 mL	FR			
010050084	CODEINA FOSFATO	15 mg / 5mL X 60mL + Dosificador Jarabe	FR			

Debe decir:

Código	Denominación DCI	Especificación técnica	Unidad de Manejo	Restricción de Uso	Especialidad Autorizada	Indicaciones y observaciones
010500025	TEOFILINA	27 a 30 mg/5 mL jarabe x 120 mL	FR	3,8	Medicina Interna, Neumología y Pediatría	Como alternativa terapéutica al tratamiento estándar en Asma persistente leve-moderada y severa y en EPOC.
010050084	CODEINA FOSFATO	10 - 15 mg / 5 mL x 60 mL Jarabe	FR	3,9	Especialidades Pediátricas y Geriatría o Medicina Interna	Dolor moderado a severo cuando los opioides son apropiados.

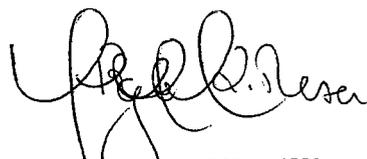
- DISPONER** que la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones realice la modificación de los referidos medicamentos del Petitorio Farmacológico en la página Web de ESSALUD, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

- DISPONER** que la Gerencia Central de Prestaciones de Salud se encargue de la difusión de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 JUL 2014



ECO. MIGUEL LA ROSA PAREDES
GERENTE GENERAL
ESSALUD

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL N° 003-EG-ESSALUD-2012

